

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario Laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00216-00
Demandante(s):	Leydy Vanessa Estepa Díaz
Demandado(a):	Quos Sistemas Integrados de Gestión S.A.S.
Tema:	Existencia de contrato de trabajo, Prestaciones sociales e Indemnizaciones

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 28 de junio de 2022

Hora inicio: 9:06 a.m.

Hora fin: 9:39 a.m.

Asistentes

Demandante:	Leydy Vanessa Estepa Díaz
Apoderado(a):	Carlos Javier Palacios Sierra
Demandado(a):	Quos Sistemas Integrados de Gestión S.A.S
representante legal:	Camilo García Torres
apoderado:	Laura de las Estrellas Romero Pascuas
Juez:	Martha Cecilia Rubio

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:

ACTA DE CONCILIACION

Ibagué, hoy 28 de junio de 2022, constituidos en audiencia virtual, presentes las partes convocadas manifestaron su interés de zanjar totalmente las diferencias establecidas en la presente demanda, dicho lo anterior, se otorgó la palabra a las partes para que manifestaran la formula conciliatoria.

Escuchadas las partes se estableció que entre LEYDY VANESSA ESTEPA DÍAZ identificado con C.C 1.057.585.065 y QUOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.S con NIT 900.958.697-1 representada por CAMILO GARCIA TORRES identificado

C.C. 7.179.276 han llegado a un acuerdo para zanjar sus diferencias. El Despacho procedió a impartir aprobación al acuerdo celebrado entre las partes en esta audiencia, por las siguientes razones:

- Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos y obligarse.
- Las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción.
- En el total pactado, se incluyó la totalidad de lo pretendido
- Con la suma acordada, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles.
- A las partes se les hizo explicación de los efectos y propósito de la conciliación, manifestando su plena voluntad para zanjar las diferencias y obligarse en este acuerdo.

Como formula conciliatoria se pactó que QUOS SISTEMAS INTEGRADOS DE GESTIÓN S.A.S cancelará a la demandante la suma de \$ 25.000.000, así un primer pago de \$3.000.000 el 12 de julio de 2022 y 10 cuotas mensuales de \$2.200.000 que serán pagadas los días 15 de cada mes, mediante consignación a BANCOLOMBIA cuenta de ahorros número 35895701961 a nombre de VANESSA ESTEPA DÍAZ o en DAVIPLATA al número 3133510572

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **Aprobar** la conciliación celebrada entre las partes, bajo los términos previamente establecidos.

SEGUNDO: El presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

CUARTO: Se ordena la terminación del presente proceso y su archivo.

Esta decisión se notificó en estrados. Sin recursos.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace durante el término de 3 meses, por lo que se recomienda su descarga:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/4aab0541-1e49-49d7-a12f-be5da1a140df?vcpubtoken=c0a155ab-8494-47b3-933a-289a07a58833>

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'JF' or similar initials, is written over a faint, circular official stamp.

MARTHA CECILIA RUBIO
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Dcto. 806 de 2020 y Art. 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE
Secretaría ad hoc